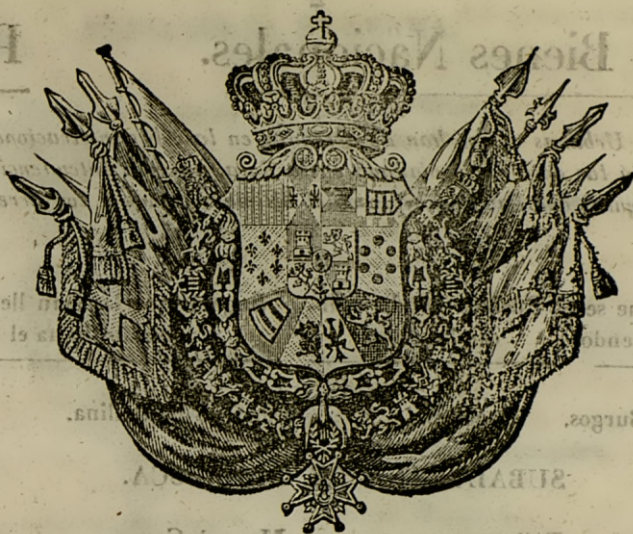


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 43. = Direccion de Gobierno. = (Elecciones.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral se publica en el Boletín la relacion de los sujetos contra los cuales se ha pedido la exclusion de las listas electorales para que si lo tienen por conveniente acudan á este Gobierno político á sostener el derecho que les asista dentro del término y como requiere el artículo 27 de la misma. Burgos 7 de febrero de 1848. = Francisco del Busto.

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales últimamente rectificadas se ha pedido, con expresion del pueblo donde estan domiciliadas, y la causa por que se solicita la exclusion.

1.º DISTRITO.—BURGOS.

NOMBRES.	DOMICILIO.	Por que se ha solicitado la exclusion.
D. Venancio Fuentes.	Burgos.	Por no pagar la cuota de contribucion que requiere la ley.
D. Juan Díez Revenga.	id.	
D. Jose Gonzalez Redondo.	id.	
D. Hermógenes Cortazar.	id.	

2.º DISTRITO.—ARANDA DE DUERO.

D. Eustaquio Rico.	Aranda de Duero.	id.
D. Ventura Merino.	id.	id.

D. Bernardo Laso.	id.	id.
D. Juan Baciero de Diego.	Campillo.	id.
D. Pedro de Diego Juez.	id.	id.
D. Ecequiel Moral.	id.	id.
D. Braulio Martin de Balmaseda.	Castrillo la Vega.	id.
D. Pedro Revenga.	id.	id.
D. Santos Cuesta.	Vadocondes.	id.
D. Ildefonso Gonzalez.	Villalva de Duero.	id.
D. Mariano Garcia.	Fuentelcesped.	id.
D. Felix Maté Catalina.	id.	id.
D. Jacinto Garcia Gonzalez.	id.	id.
D. Juan de la Fuente.	Fuentenebro.	id.
D. Juan Sanz.	id.	id.
D. Pablo Mate.	id.	id.
D. Pedro Calbo.	Gumiel de Izan.	id.
D. Juan Perdiguero.	Peñaranda.	id.
D. Antonio Arranz.	id.	id.
D. Bonifacio Garcia.	Sta. Cruz de la Salceda.	id.
D. Lucas Bernal.	id.	id.
D. Ignacio Cantero.	Quintana del Pidio.	id.
D. Juan Garcia Herrero.	Sotillo.	id.
D. Santos Miguel.	Torregalindo.	id.
D. Sandalio Cornejo.	id.	id.
D. Domingo Garciguillen.	Pardilla.	id.
D. Juan Garcia.	id.	id.
D. Gregorio Pardilla.	id.	id.
D. Geronimo Abad.	id.	id.

3.º DISTRITO.—BRIBIESCA.

D. Jose Azcarate.	Miranda de Ebro.	id.
D. Evaristo Gonzalez.	id.	id.
D. Valentin Goya.	id.	id.
D. Alejo Ortiz.	id.	id.
D. Cristoval Cillero.	id.	id.

Burgos 7 de febrero de 1848. = Francisco del Busto.

Administración de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos

RELACION de las fincas Rústicas y Urbanas que se han de arrendar en las Administraciones y pueblos que se señalan, cuyo remate se celebrará el día 27 del corriente á las once de su mañana en la Sala de esta Intendencia y en las respectivas Administraciones Subalternas, sirviendo de tipo las Rentas que han producido en el último arriendo y con arreglo al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

Corporaciones á que pertenecian las fincas.	Puntos en que se celebra el arriendo.	Pueblos donde radican las fincas.	Sujetos que las han llevado en arriendo hasta el dia.	Renta anual en Rs. vu.	Trigo.	Cebada.	Cent. ^o
				F.	Z.	C.	F. Z. C. F. Z. C. F. Z. C.
Cartuja de Miraflores.	Principal de Burgos.	Cogollos.	Eduardo Santallina.	1	3	1	3
SUBALTERNA DE BRIBIESCA.							
Religiosas Bernardas de la Calzada.	Bribiesca.	Balluercanes.	Manuel Cerezo.	5	6		
id.	id.	Ballarta.	Marcelino Caño.	5		5 y 2	quesos.
id.	id.	Cerezo.	Ignacio Garcia y su hijo.	5		5	
id.	id.	Grisaleña.	Eulogio Ortiz y Agapito Ruiz.	5	3	5	3
id.	id.	El mismo.	Enrique Gonzalez y Bentura Gomez.	5	6	5	6 y 1 id.
id.	id.	Ibrillos.	Hermógenes Ereña.	2	1		
id.	Bribiesca y Burgos.	Redecilla del Campo.	Pedro Riaño, Felix Corcuera y otros.	13		13	
id.	Bribiesca.	Sotillo de Rioja.	Antonio Cámara.	4	6		
id.	id.	El mismo.	Manuel Moneo y Donato Corcuera.	5	6		
id.	Bribiesca y Burgos.	Sta. Maria Ribaredonda.	Viuda de Manuel Lopez y Comp. ^s	27	11		
id.	id.	Villaiapun.	Franc. ^o Cárcamo y Zacarias Aguilar	21	6		
id.	Bribiesca.	Zuñeda.	Pedro Moreno y Compañeros.	13			
id.	id.	El mismo.	Santiago Perez.	13			
Id de dominicas de Casa la Reina.	id.	Balluercanes.	Manuel del Caño.	3	9		
id.	id.	El mismo.	Tomas Cerezo.	4			
id.	id.	El mismo.	Angel Cerezo.	4			
id.	Bribiesca y Burgos.	Cerezo.	Formerio Gayangos.	10		10	y un cordero
id.	id.	El mismo.	Manuel Mñz. hoy viuda Prudencia.	10		10	y 1 idem.
id.	Bribiesca.	Quintanilla San Garcia.	Tomas Garcia.	5	6	5	6
Cofradia de Nra. Sra. del Valle.	Bribiesca y Burgos.	Balluercanes.	Baltasar España y Compañeros.	40			
Id de S. Roman en silos.	Bribiesca.	Silanes.	Manuel Garcia y Justo Torres.	3	10	1	10
Id. del Sacramento.	id.	Quintana Loranco.	Anastasio Saez.	1	10	1	10
Santu. ^o de Sta. Casilda.	Bribiesca.	Casill de Peones.	Tiburcio Castro.	6	6	6	6
El mismo.	id.	Quintanavides.	Martin Gonzalez.	2	9	2	9
SUBALTERNA DE CASTROGERIZ.							
Cofradia de animas.	Castrogeriz.	Los Balbases.	Antonio Rico.	6	6	6	6
id.	id.	Villasilos.	D. Luis Barona.	6	6	6	6
id.	id.	Valles.	Jose Garcia.	3	7	3	7
Id. de la Cruz.	id.	Castrillo Matajudios.	D. Rosendo Alonso.	10			
Id. de S. Esteban.	id.	Los Balbases.	D. Manuel Gutierrez.	60			
id.	id.	El mismo.	D. Francisco Corral.	20			
Id. de la Cruz.	id.	Pampliega.	Pablo Cuñado.	22			
id.	id.	El mismo.	Aniceto Herreros.	7			
id.	id.	El mismo.	Casimiro Carranza.	40			
Id. de Animas.	id.	Villasilos.	D. Luis Barona.	20			
id. de la Concepcion.	id.	Villoveta.	Manuel Calleja.	7			
La Cartuja.	id.	Palazuelos.	Isidro Gonzalez.	4		4	
Sta. Isabel de Carrion.	id.	Palacios Riopisuerga.	Geronimo Guerra.	5			
Encomienda de Reinoso.	Castrogeriz y Burgos	Castrogeriz.	Ramon Itero.	22	6	22	6
id.	Castrogeriz.	id.	El mismo.	2		2	
id.	id.	id.	D. Mariano Pinedo.	6		6	
id.	Castrogeriz y Burgos.	Balbonilla.	Jacinto Castaño.	22	1	22	1
id.	id.	Villanueva, Villaquirán de los Infantes, Pampliega y Villazopeque.	Francisco Gonzalez.	15	5	15	5

SUBALTERNA DE LERMA.

Cof. ^a de la Cruz de Cilleruelo.	Lerma.	Cilleruelo de abajo.
Id. de animas de id.	id.	El mismo.
Id. Cruz de Inojar.	id.	Inojar de Cervera.
Id. id. de Ortezuelos.	id.	Ortezuelos.
Id. Animas del peral	id.	Peral de Arlanza.
Id. Cruz de Pinilla.	id.	Pinilla Barruecos.
Id. Animas de Sta. Ines	id.	Santa Ines.
Id. Cruz de S. Cecilia.	id.	Santa Cecilia.
Id. del niño S. Maria.	id.	Sta. Maria del Campo.
Id. del Smo. de id.	id.	id.
id.	id.	id.
Id. de la Cruz de id.	id.	id.
id.	id.	id.
id.	id.	id.
id.	id.	id.
Id. Animas de id.	id.	id.
id.	id.	id.
id.	id.	id.
id.	id.	id.
id.	id.	id.
Smo. de id.	id.	id.
Id. Cruz de Torrelara.	id.	Torre de Lara.
Id. Quintanar de la sie. ^a	id.	Quintanar de la Sierra.

Laureano Briones.	7 2 1 7 2
Id. y Jose Bajo.	2 6 2 6 3 6
Los Cofrades.	1
Matias Bueno y consortes.	1 4
Pedro del Cura.	6 6 6 6 6 6
Los Cofrades.	6
Bernabe Merino.	6 3
Jose Diez.	3 2
Jacinto Marcos.	3 3
Ramon Garcia.	6 6
Los Cofrades.	1 6 6
Julian Prados y consortes.	90
Leandro Santos.	2 9 2 9
Lorenzo Montoya.	1 6 1 6
Francisco Gomez.	2 6 2 6
Dionisio Garcia.	1 6 1 6
Los Cofrades.	6 6
Pedro Alonso Nicolas.	4 2 4 2
Dionisio Bernabé.	2 3 2 3
Tomas Quintano.	2 2
Catafina Santiuste.	2 3 2 3
Angel Manss	1 3 1 3
Fernando Garcia.	1 6 1 6
El mismo.	6 6
Pedro Gonzalez.	3 2
Manuel de Pedro.	10 4

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE MADRID.

CONTINUACION de las condiciones para la subasta de los teatros de Madrid.

20. Una vez anunciada al publico una funcion, no podrá variarse ni suspenderse sin licencia del Excmo. Sr. alcalde corregidor o del Sr. concejal presidente del teatro: si la suspension ó variacion ocurriese á la hora de empezar el espectáculo, los cuales resolverán respectivamente oidas las razones del empresario y adoptarán las medidas conducentes.

21. Es obligacion de las empresas, iluminar los teatros interior y esteriormente en los dias de gala, y adornarlos con las colgaduras propias del Excmo. ayuntamiento que existen en poder de los alcaides, y las facilitarán para este objeto.

22. Las empresas se obligan á dejar enteramente desocupado de gente su teatro, una hora despues de concluida la representacion de la noche, y en las que haya ensayos solo estará abierta la puerta que comunica desde la calle al vestuario, siendo obligacion de los alcaides hacer todas las noches una escrupulosa requisita del local, y vigilar el cumplimiento de esta disposicion, dando parte de las faltas que note.

23. Los empresarios se comprometen á que todo el servicio de luces que usen los operarios dentro del edificio, sea con lanternas ó faroles; pero de ningun modo con velas descubiertas.

24. La comision de espectáculos tendrá derecho de visitar los teatros y almacenes siempre que lo crea necesario.

25. El empresario del teatro de la Cruz podrá formar compañía de verso, y tendrá precision de ajustar otra lírica, compuesta única y exclusivamente de cantantes y músicos españoles, que con preferencia á operas extranjeras ejecuten las españolas compuestas hasta el dia, y que se compongan en lo sucesivo.

26. El Excmo. ayuntamiento se obliga á pagar las jubilaciones de los actores que segun el convenio de 1835. tienen derecho á ellas; los censos y demas cargas que gravitan sobre los edificios, y los sueldos de los alcaides, guarda almacenes, oyudantes y archiveros de su nombramiento.

27. Cada empresa se obliga á abonar religiosamente á la casa galera de esta corte, los ocho maravedis que cobran por persona en cada billete; cuatro idem, en igual forma al hospital general y quince reales por representacion al de san Juan de Dios. Será ademas de cuenta de las empresas, el pago de la contribucion industrial que con cualquier denominacion las imponga el gobierno.

28. Cada empresa pagará al Excmo. ayuntamiento por el alquiler de su teatro y enseres de que vá hecho mérito, la cantidad que se manifestará antes de la subasta, por el año que ha de durar este contrato, debiendo hacerse el pago de ella en la depositaria de S. E., por mensualidades vencidas, que han de ser entregadas el dia 1.º del siguiente.

La empresa que detenga el pago de esta consignacion dos meses, se entiende que rescinde su escritura, quedando responsable al resarcimiento de daños y perjuicios.

29. Los productos de las licencias que por la autoridad política se concedan á los demas teatros y establecimientos para diversiones públicas, quedarán por mitad á favor de las dos empresas de los teatros principales, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la cobranza de dichos productos, sin que el Excmo. ayuntamiento tenga que intervenir directa ni indirectamente en este asunto, y no obstante para el mas exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes la falta de tales productos, bien porque el gobierno de S. M. ó los tribunales liberten á los demas teatros de este gravámen, bien porque sus dueños ó arrendatarios opongan resistencia al pago.

30. Para seguridad de este contrato y sus consecuencias cada empresario presentará dentro de los ocho dias siguientes á su aprobacion, una fianza en fincas libres en esta capital; por valor de doscientos cincuenta mil reales, ó en su defecto un millón de reales en títulos del tres por ciento.

31. Los gastos de escritura y demas que origine este contrato, serán abonados por los empresarios.

32. Es condicion precisa que en los casos de muertes de personas reales, salida de sus magestades para establecer la corte en otra ciudad del reino, en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendio de los teatros ó cualquier otra causa que obligue á tenerlos cerrados por mas de un mes, se rebajará á prorata á la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33. Este contrato no producirá efectos hasta que recaiga la aprobacion de S. E. y les sea comunicada de oficio á los empresarios.

Madrid 31 de enero de 1848.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Srío.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Desde el dia 15 del corriente se empezará á satisfacer los réditos por un semestre á las acciones comprendidas en las series el núm.º 1.º al 20 inclusive. Y se anuncia á los dueños de ellas para que puedan presentarlas en la Secretaria de esta Comision en los términos acostumbrados. Burgos 10 de Febrero de 1848.—Manuel Garcia Carmenes, Srío.

SOCIEDAD DE LA ESPERANZA,

en Casa-la-reina, provincia de Logroño.

Suscripcion utilisima á los mozos sujetos á la quinta para el reemplazo del ejército en 1848.

En vista de la poca exactitud con que varias empresas han cumplido los pactos de sustitucion en los sorteos de soldados para el reemplazo del Ejército, ya por no encontrar sustitutos en suficiente número y con las circunstancias de la ley, ya por otras causas que no son de este lugar, pero que de todos modos defraudaron infinitas veces las esperanzas de los padres de familia: con el fin de proporcionar é estos los medios de asegurar la permanencia de sus hijos en los hogares domésticos, la Sociedad de la Esperanza establecida en Casa-la-Reina abrió para el reemplazo de 1845 y 1847 una suscripcion á metálico en iguales términos á la que ahora se ofrece.

Las muchas personas de la provincia de Logroño que en aquella se interesaron darán testimonio de la religiosidad con que la Esperanza cumplió sus contratos. Sin embargo, aunque sea grande el crédito de la sociedad por la espresada razon, por el buen comportamiento en todos los demas negocios hasta ahora emprendidos, por el estado próspero de sus intereses y por los nombres de los socios que componen la Junta directiva, para que los suscritores no abriguen el menor temor, está pron-

ta á prestar las seguridades particulares que aquellos exijan, y desde luego abre la suscripcion indicada bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a La cantidad que se admite en suscripcion por cada individuo no bajará de 20 rs. ni excederá de 2000.

2.^a El suscriptor ha de estar alistado en poblacion que pase de doscientos vecinos.

3.^a La sociedad contratará particularmente con los que deban sufrir la suerte en pueblos de menos vecindario.

4.^a En el acto de hacer la suscripcion ha de entregar el suscriptor la suma por que quiera serlo en poder de la Sociedad ó de sus encajados, y no tendrá derecho á reclamarla á no ser que la quinta no llegue á tener efecto.

5.^a La suscripcion puede hacerse por mozos sorteables de 18 y 29 años, en cuyo caso el que se suscriba presentará testimonio que acredite cual sea el número de vecinos del pueblo en que haya de sufrir la suerte, y una lista tambien testimoniada de los jóvenes sorteables de la primera edad con espresion de los nombres de sus padres.

6.^a Al suscriptor de poblacion que tenga 14 mozos sorteables de la primera edad por cada uno de los soldados que haya de aprontar, se le pagará, luego que conste haber sido declarado definitivamente soldado, el cuádruplo de la cantidad de suscripcion, ó lo que es lo mismo, al que por ejemplo hubiese entregado mil rs. le devolverá la sociedad cuatro mil.

7.^a Si el número de mozos sorteable de 18 y 19 años no llegase á catorce por cada soldado, de cada uno que falte se rebajará al suscriptor el ocho por ciento de la cantidad á que tenga derecho segun la anterior condicion; y si al contrario escediesen de catorce los mozos sorteables por cada soldado, se aumentará el ocho por ciento en igual proporcion á favor del suscrito.

8.^a Tambien puede hacerse la suscripcion por mozos útiles, esto es, sin escepcion alguna de 18 y 19 años; y en tal caso es preciso que en el pueblo del suscriptor haya seis de dicha clase por cada quinto para que aquel tenga derecho á percibir el cuádruplo de la cantidad que entregó en suscripcion cuando conste haber sido declarado definitivamente soldado.

9.^a Para evitar dudas se advierte, que el que prefiera suscribirse por mozos útiles ha de presentar una lista formal de los que losean y estén sujetos al sorteo de la primera edad en el pueblo á que corresponda, con los nombres de los padres de cada uno, y tambien el testimonio de que trata la condicion quinta; y en el caso de resultar esento alguno de los comprendidos como útiles en dicha lista, su sustituto no tendrá derecho á la retribucion que le correspondiera siendo suscriptor.

10.^a Si el número de seis mozos útiles de primera edad por cada soldado no estuviera completo, y asi se viese en la lista y testimonio que el suscriptor para serlo hubiese presentado, se rebajará á este en la cantidad cuádruplicada, siendo definitivamente declarado soldado, una sexta parte por cada uno de los mozos útiles que falten; y cuando estos escedan de seis, la Sociedad contratará particularmente el aumento que á la retribucion se habrá de hacer en su caso.

11.^a La Sociedad hará los pagos en los puntos en que se hubiesen hecho las suscripciones; y si por cualquiera evento fuesen demorados, el suscriptor podrá reclamar en juicio contra la Sociedad ó contra su Presidente, Contador y Tesorero.

12.^a Si la suscripcion pasase de trescientos rs. y al que la haga no le pareciesen suficientes las garantías espresadas, la Sociedad le dará las que guste con tal que pague los gastos que ocasionen.—Casa la-Reina 6 de Febrero de 1848.

En Burgos se admiten las suscripciones en casa de don Francisco Anibarro, Plaza mayor, nú. 44.